

**LEY N° 2499 - MODIFICANDO EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1828 -
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LA
PAMPA.-**

SANTA ROSA, 11 de Junio de 2009 (BO 2848) 08 /07/09

Artículo 1°.- Modificase el artículo 621 de la Ley N° 1828 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 621.- Salvo acuerdo de partes, la cuota alimentaria se depositará en el Banco de La Pampa S. E.M., y se entregará al beneficiario a su sola presentación. El Juez y/o Defensor General, ordenará librar oficio al Banco, disponiendo la apertura de una caja de ahorro o comunicando el número de la misma si ya existiere, en la que se depositarán los alimentos provisorios o definitivos. Gozarán del beneficio de gratuidad los gastos de apertura, los administrativos y de mantenimiento que generen las mismas."

Modifica a: Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa Art.621 al 621

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-